



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000029



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las suscritas y los suscritos Diputadas y Diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México en la Legislatura 66 de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; así como 67, párrafo 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso General tiene la facultad de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia ley fundamental.

Así mismo, en su ejercicio propio de Poder Legislativo, tuvo a bien expedir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalando en su artículo 105 que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Siguiendo esta misma línea a nivel local, este Congreso del Estado expidió la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas especificando en su artículo 87 que el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado. Cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Ahora bien, es de señalarse que el Tribunal Electoral en el Estado realiza su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, el cual está integrado por cinco magistrados electorales; uno de estos fungiendo como Presidente.

Los magistrados electorales son los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, así como de proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Es sumamente importante la existencia de esta institución judicial en materia electoral, pues se concibe como un ente estatal que hace frente a los retos democráticos de manera autónoma e independiente totalmente apartidista para dar solución de manera imparcial y objetiva a los conflictos en materia electoral locales.

Esta institución de impartición de justicia es dirigida por un Presidente que es electo por votación mayoritaria de los magistrados y que dura en su función 4 años, siendo rotativo este cargo.

Por ello, es que denota gran relevancia la persona que preside este Tribunal, pues la responsabilidad como institución no es menor, y por lo tanto, debe recaer en un servidor público que vigile atinadamente que el ente actúe como lo exige el pueblo, teniendo entre sus principales funciones las siguientes:



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

- Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento del Tribunal.
- Coordinar y supervisar los trabajos y presidir las sesiones del Pleno; así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado.
- Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno.
- Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral.
- Turnar a los integrantes del Pleno, según sea el caso, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución.

Ahora bien, del análisis hecho a la Ley de Medios de Impugnación Electoral local, es de apreciarse que el artículo 103 dispone lo siguiente:

“Artículo 103.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad.”

De ahí no se logra dilucidar si del texto transcrito se encuentra contemplada la hipótesis relativa a cuando se separe del cargo de manera indefinida a quien ocupe la Presidencia por cualesquiera que sean los motivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido y observando el gran calado en cuanto a la responsabilidad en su ejercicio del cargo que debe tener quien funja en la Presidencia del Tribunal, es que se deben hacer precisiones que brinden certeza cuando éste se encuentre ausente.

Por tal motivo, es objeto de la presente iniciativa estipular en el propio artículo 103 que **no se considerarán vacantes temporales las ausencias por separación por tiempo indefinido.**

Lo anterior responde a la clara necesidad de brindar mayor certeza legal a dicha disposición, pues resulta confusa ante una eventualidad de esta naturaleza, así como a otorgar mayor seguridad jurídica a la actuación de quien vaya a ostentar la Presidencia.

De igual manera, esta reforma tiene a bien esclarecer el proceder de esta institución de impartición de justicia, pues con esta precisión se deja a un lado la ambigüedad en el dispositivo normativo, ya que de no reformarse, en determinado caso, se generaría un ambiente de incertidumbre y de falta de confianza en el sistema judicial electoral.

Es sumamente importante cuidar que las leyes estén bien redactadas, sean claras y precisas, y bajo dicha premisa es que se promueve esta acción legislativa, en virtud de que, cuidando lo anterior, se vuelve una legislación más comprensible y fácil de cumplir, mejorando así la eficiencia del actuar del Tribunal Electoral.

Esto, sin lugar a dudas, facilitará la aplicación de la norma, así como su observancia, coadyuvando, con ello, a ser más precisos en la legislación objeto de modificación, con el fin de generar un entorno jurídico más legal, justo, certero y eficiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 103.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. **No se considerarán vacantes temporales las ausencias por separación por tiempo indefinido.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


ATENTAMENTE

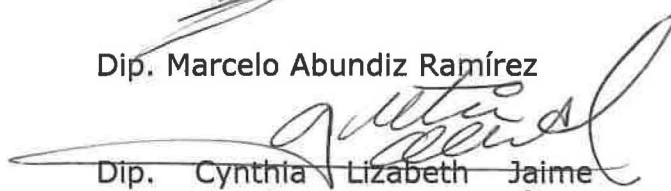
Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador



Dip. Gabriela Regalado Fuentes


Dip. Marcelo Abundiz Ramírez



Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo


Dip. Cynthia Lizabeth Jaime
Castillo


Dip. Marco Antonio Galegos Galván



Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa

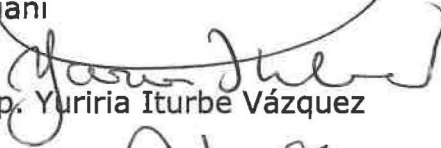

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson


Dip. Ursula Patricia Salazar
Mojica


Dip. Eva Araceli Reyes González


Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani


Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez


Dip. Yuriria Iturbé Vázquez


Dip. Francisca Castro Armenta


Dip. Alberto Lara Bazaldúa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Lucero Deosdady Martínez
López

Dip. Alberto Motezuma Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eliphaeth Gómez Lozano", written over a faint, illegible stamp.

Dip. Elvia Equía Castillo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elvia Equía Castillo", written over a faint, illegible stamp.

Dip. Víctor Manuel García Fuentes

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Víctor Manuel García Fuentes", written over a faint, illegible stamp.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Coordinadora

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda